

Lima, martes 19 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10867

www.elperuano.com.pe

411487

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 011-2010-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de los departamentos de Junín y Lima, en los que se encuentra ubicada la Red Vial Centro

411488

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de los departamentos de Junín y Lima, en los que se encuentra ubicada la Red Vial Centro****DECRETO SUPREMO
Nº 011-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 44º de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno garantizar el orden, la tranquilidad pública, el adecuado funcionamiento de los servicios básicos y el normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, el inciso 1) del Artículo 137º de la Constitución otorga al Presidente de la República la potestad de decretar Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos faculta, en el artículo 27.1 a que un Estado Parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

Que, la Red Vial Centro constituye una de las principales vías de transporte para el abastecimiento de alimentos y mercancías a la ciudad de Lima;

Que, en virtud del paro nacional indefinido convocado por el Consejo Nacional de Transporte Terrestre - CNTT a partir del 19 de enero de 2010 se pone en riesgo el normal abastecimiento de alimentos y mercancías a la ciudad de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MTC de fecha 18 de enero de 2010, se declaró en situación de emergencia la prestación del servicio de transporte terrestre, público regular interprovincial de personas de ámbito nacional o regional, y el servicio de transporte público de mercancías;

Que, el desabastecimiento de alimentos en la ciudad de Lima podría generar distorsión en los precios de los mismos afectando particularmente a la población de menores recursos, lo que amerita que se adopten las medidas inmediatas que garanticen que el transporte de alimentos a la ciudad de Lima en forma oportuna;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de los departamentos de Junín y Lima, en los que se encuentra ubicada la Red Vial Centro, por los cuales se transporta alimentos y mercancías a la ciudad de Lima, por el plazo de treinta (30) días, para la ejecución de acciones destinadas a reducir los riesgos de un menor abastecimiento de alimentos en la ciudad de Lima y garantizar la libertad de tránsito.

La Policía Nacional del Perú brindará la seguridad necesaria para el normal desenvolvimiento del servicio de transporte que se presta en la mencionada red vial.

Los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura tomarán las acciones necesarias para garantizar el transporte de alimentos y mercancías, incluyendo la requisita de los vehículos necesarios.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, en las circunscripciones mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

448134-1


El Peruano
DIARIO OFICIAL
REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN